CONTRATISTA

Quien suscribe el presente, actuando en nombre propio y en el marco del contrato celebrado con el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, convengo celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que el INS es una Entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creada por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y restructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2774 de 2012, el INS tiene a su cargo las siguientes funciones:

(…) 1. Generar, desarrollar, aplicar y transferir el conocimiento científico sobre la naturaleza, la etiología, las causas, la fisiopatología, la patogénesis, la epidemiología y los riesgos de enfermedades de prioridad en salud pública, que permita acelerar el uso de ese conocimiento en estrategias de predicción, prevención, diagnóstico, tratamiento y control oportunos para el beneficio de la salud de la población humana,
2. Promover, dirigir, ejecutar y coordinar la investigación y gestión del conocimiento en salud pública, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Promover, dirigir, ejecutar y coordinar investigación científica en biomedicina.
4. Participar y prestar asesoría en la formulación de normas científico-técnicas y procedimientos técnicos en salud pública,
5. Dirigir, diseñar y desarrollar investigaciones epidemiológicas, experimentales y de desarrollo tecnológico, de acuerdo con las necesidades y las políticas en materia de salud pública, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, de conformidad con las competencias asignadas al Instituto,
6. Promover, coordinar, dirigir y realizar estudios e investigaciones destinadas a evaluar la eficiencia de las intervenciones para mejorar la salud pública, en el marco de las competencias de la entidad,
7. Crear y articular una red de centros de investigación científico-técnicos en materia de salud pública, en la cual participen todas las entidades que desarrollen actividades de investigación, validación y transferencia de tecnología en ciencias de la salud pública, con el fin de contribuir al aprovechamiento racional de toda la capacidad científica de que disponga el país en este campo.
8. Ejercer las funciones del Observatorio Nacional de Salud conforme a los artículos 8°y 9° de la Ley 1438 de 2011,
9. Diseñar e implementar, en lo de su competencia, el modelo operativo del Sistema de Vigilancia y Seguridad Sanitaria en el Marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud,
10. Emitir conceptos sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad, de plaguicidas que vayan a ser utilizados en el país.
11. Participar en la planeación, desarrollo y coordinación de los sistemas de información en salud pública, con el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades territoriales y demás entidades del sistema de salud.
12. Formular, proponer y controlar, en el marco de sus competencias, la ejecución de programas de prevención, promoción y protección de la salud pública,
13. Elaborar los diagnósticos que determinen eventuales riesgos en salud pública, que estén asociados a desastres de cualquier tipo u origen.
14. Coordinar y articular, en el ámbito de sus competencias, las acciones de evaluación, superación y mitigación de los riesgos que afecten la salud pública, con las entidades nacionales y territoriales,
15. Promover, orientar y realizar actividades de capacitación en competencias del recurso humano que presta servicios en Salud Pública, de conformidad con la política del Gobierno Nacional.

16. Promover la participación de los laboratorios e instituciones que realicen análisis de interés en salud pública en los programas de evaluación externa del desempeño para incentivar el mejoramiento de la calidad de las pruebas que realicen dichos laboratorios.
17. Coordinar y asesorar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en asuntos de su competencia y servir como laboratorio nacional de salud pública y de referencia.
18. Definir estrategias e impulsar y coordinar los planes y programas de transferencia de tecnología y de asistencia técnica para la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.
19. Participar en la evaluación de tecnologías en salud pública, en lo de su competencia.
20. Investigar, desarrollar, producir, comercializar y proveer bienes y servicios esenciales en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas.
21. Participar en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social en el diseño y ejecución de programas y actividades destinados a prevenir, reducir o atender los efectos sobre la salud producidos por desastres, calamidades o emergencias, en articulación con las autoridades del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, SINPAD.
22. Participar con las agencias especializadas u otras entidades, en el marco de las formas asociativas o de cooperación previstas por las normas propias del régimen de ciencia, tecnología e innovación.
23. Las demás funciones que le asigne la ley. (…)"

TERCERO: Que en virtud de lo anterior, las funciones que desarrolla cada uno de los procesos Institucionales encaminados al logro de cada una de las actividades descritas en el numeral segundo, ya sean estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación de la entidad, se encuentran establecidas en la normatividad y los lineamientos dados por la alta Dirección.

CUARTO: Que por lo anterior, EL CONTRATISTA fue vinculado al INS con el fin de brindar apoyo para el cumplimiento a las diferentes funciones asignadas a la Entidad.

QUINTO: Que EL CONTRATISTA reconoce que, en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito con el INS, tendrá acceso a cierta información de carácter confidencial, reservada, privilegiada y secreta, propiedad de la Entidad, la cual es esencial para el desarrollo de las actividades del Instituto, y por tal motivo, se obliga a respetar dicha confidencialidad en los términos del presente acuerdo.

SEXTO: Que a través de la Resolución 1607 de 2014 el INS adoptó el Reglamento de Propiedad Intelectual, la Política de Protección de Datos Personales, y se dictaron otras disposiciones, así como la Resolución 0457 de 2020 por la cual se adiciona el anexo No. 2 de la Resolución 1607 de 2014 y se actualiza la Política de Tratamiento de Datos Personales del INS, acogiendo, entre otras, lo estipulado en la Ley 1581 de 2012, reglamentada a través del Decreto 1377 de 2013 incorporado en el Decreto 1074 de 2015, y la Ley 1712 de 2014, reglamentada por el Decreto 103 de 2015, incorporado en los Decretos 1080 y 1081 de 2015; estableciendo criterios generales para el manejo de secretos empresariales e información confidencial, los cuales son de obligatorio conocimiento y cumplimiento de EL CONTRATISTA

SEPTIMO: Que a la firma del presente instrumento no existe dolo, error, violencia o algún otro vicio del consentimiento que limite en forma alguna el alcance del mismo.

OCTAVO: Que es obligación del INS garantizar el adecuado uso y manejo de la Información a la que tiene acceso EL CONTRATISTA en virtud de los servicios que presta a la Entidad.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA tendrá acceso a todo tipo de información institucional, de propiedad única y exclusiva del INS, surge la necesidad de suscribir el presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO. Fijar los términos y condiciones bajo los cuales EL CONTRATISTA se obliga, de forma indefinida, a partir del inicio de su vinculación, a guardar y mantener la más estricta confidencialidad y reserva, sobre la Información Confidencial a la que tenga acceso en ejercicio de los servicios prestados a la Entidad, independientemente del medio bajo el cual le sea entregada o dada a conocer, y aquella que desarrolle de acuerdo con las actividades designadas en virtud de la relación suscrita con el INS, ya sea que dicha información este marcada o no como confidencial; por lo que EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar a persona alguna en ningún tiempo, o usar para su propio beneficio, o para beneficio de terceros, la Información Confidencial, por lo que se abstendrá de copiar, editar, reproducir por cualquier medio, elaborar extractos o revelar a cualquier persona, total o parcialmente, dicha Información Confidencial.

CLÁUSULA SEGUNDA - DEFINICIONES. Para los efectos del presente Acuerdo las partes convienen que los términos que se definen a continuación tendrán los significados que se indican, independientemente de que los mismos sean utilizados en plural o singular, mayúsculas o minúsculas:

2.1.) “Confidencialidad: Es la reserva obligatoria que debe mantener todo miembro (funcionarios, investigadores, estudiantes, pasantes, contratistas, y el recursos humano temporal o transitorio) del INS sobre toda información que sea resultado de la actividades de investigación, desarrollo e innovación de la Entidad y sobre las cuales el INS tiene o puede tener derechos de propiedad intelectual o industrial o aquella considerada como secreto empresarial o industrial.”.

2.2.) “Información Confidencial”: se entiende por ésta, de manera enunciativa, incluyendo, pero sin limitarse, a cualquier tipo de información de carácter técnico, científico, tecnológico, comercial, de producción, financiero, administrativo o legal, literaria, artística; dato o conjunto de datos; las notas, cálculos, memorias, actas, análisis, hojas de trabajo, estudios, diseños, digitales o no, planos, inventos, desarrollos tecnológicos; conocimientos técnicos; modos de trabajo adquiridos con el tiempo; los estudios, catálogos, resultados de análisis, ensayos, pruebas de laboratorio, procedimientos, secretos comerciales e industriales, proyecciones, métodos, procesos, fórmulas, registros, tecnología de manufactura de productos, know how, presupuestos, proyectos fallidos o no terminados, programas de cómputo, software, código fuente, código objeto, bases de datos, folletos, patentes, invenciones, fórmulas de productos, procedimientos de fabricación, manuales, dibujos, gráficos, trazos, fotografías, videos, administración de recursos materiales y humanos operación y datos personales, datos de proveedores de bienes y servicios, ideas, creaciones, creaciones técnicas o artísticas, estadísticas gráficas, elementos materiales o compuestos independientemente de su naturaleza, información referente a material biológico, recursos biológicos, recursos genéticos, datos genéticos, las secuencias digitales genéticas como expresión digital del recurso genético, genotipado, micromatrices, las proteínas virales y productos derivados, planes de negocios, resultados de análisis, ensayos, pruebas de laboratorio, productos, servicios, equipos, empaques, costos, fuentes de suministro, planes de publicidad y mercadotecnia, listas de clientes, ventas, utilidades, métodos de precios, relaciones de personal y de negocios, toda la información de carácter institucional y estratégica relacionada con las operaciones pasadas, presentes o futuras del INS, inclusive toda la información, documentación y trabajo intelectual que EL CONTRATISTA elabore en cumplimiento de las obligaciones contractuales, (conste o no por escrito, u otro medio de expresión tangible), sea o no patentada o patentable, o que se encuentre protegida bajo cualquier legislación en cualquier jurisdicción, y en general toda clase de datos e información electrónica, escrita o verbal.

2.3.) “Información de carácter reservado” es aquella información pública reservada por el daño a los intereses públicos, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

a) La defensa y seguridad nacional;
b) La seguridad pública;

c) Las relaciones internacionales;
d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;
e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;
f) La administración efectiva de la justicia;
g) Los derechos de la infancia y la adolescencia;
h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país;
i) La salud pública.

2.4.) "Información de carácter clasificado" es aquella información pública clasificada por el daño que pudiera causar a las personas naturales o jurídicas, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011".
b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;
c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011."

2.5.) "Propiedad Intelectual" incluye, sin limitación, a la información relacionada a investigación y desarrollo, invenciones, descubrimientos, desarrollos, mejoras, métodos y procesos, "know-how", dibujos, diseños, planos, especificaciones, ideas, prototipos, modelos, muestras, resúmenes de producto, conceptos de productos, información de ingeniería y técnica, algoritmos, programas de cómputo y software, su código fuente y código objeto, composiciones, trabajos, conceptos, patentes, propiedades literarias y artísticas, marcas de fábrica, nombres de marcas, presentaciones de marcas, secretos de marca, fórmulas, procedimientos de fabricación, escritos, notas y patentes, marcas, avisos comerciales y solicitudes de derecho; y en general, toda aquella protegible por los derechos de propiedad industrial y derechos de autor.

CLÁUSULA TERCERA– CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION. La Información conocida por EL CONTRATISTA que tenga carácter confidencial o reservado o clasificado, en concordancia con la cláusula segunda, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá ser divulgada o reproducida, total o parcialmente, por ningún medio, conocido o por conocer, incluidos medios electrónicos o cualquiera de trasferencia de datos, y conforme a ello, con la suscripción del presente documento, EL CONTRATISTA se compromete a guardar la debida confidencialidad de la misma como fue manifestado; para ello se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) La información confidencial y reservada será tratada por EL CONTRATISTA únicamente para el cumplimiento de las obligaciones contraídas y para los propósitos encomendados a la Dependencia a la cual se encuentra apoyando, de acuerdo con las actividades que ésta desarrolla en el ámbito Institucional.

b) En ningún caso EL CONTRATISTA podrá revelar o trasmitir, la Información confidencial a terceros, a excepción del supervisor del contrato, o el superior de éste, o a quienes ellos designen, los cuáles velarán por su protección en los términos descritos en el presente acuerdo y la utilizarán para los fines encomendados.

c) La información conocida por EL CONTRATISTA, podrá ser revelada al Personal Directivo o Asesor del INS, quienes velarán por su protección en los términos descritos en el presente acuerdo y la utilizarán para el adecuado cumplimiento de las funciones Institucionales.

d) EL CONTRATISTA no podrá revelar información confidencial o reservada a terceros, en beneficio propio o ajeno, por lo que no podrá transmitir o autorizar el uso de la información confidencial a un tercero o entidad externa no autorizado, y tendrá la obligación de no divulgar el secreto empresarial y/o técnicos

por ningún medio, so pena de las acciones que pueda iniciar la Entidad en su contra, a menos que cuente con autorización expresa del supervisor del contrato o el superior jerárquico de éste.

e) EL CONTRATISTA mantendrá la información como confidencial y tomará todas las precauciones y medidas de seguridad razonables para mantener en estricta confidencialidad y reserva toda la información suministrada o generada y sólo utilizará dicha información, para el desarrollo de las actividades propias de los servicios prestados al INS.

f) EL CONTRATISTA no utilizará la INFORMACION CONFIDENCIAL o RESERVADA con fines comerciales, ya sea en beneficio propio o en beneficio de terceros, sean estos personas naturales o jurídicas.

g) La información confidencial o reservada no podrá ser revelada a terceros interesados en algún trámite administrativo que efectué la Entidad y únicamente se considerará pública, una vez se emita el acto jurídico respectivo, suscrito por el personal competente para el tema específico en la Entidad o el Director General.

h) Hasta donde sea necesario EL CONTRATISTA custodiará y velará porque cualquier otra persona que llegue a tener acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL la mantenga en secreto.

i) EL CONTRATISTA no podrán transmitir o autorizar el uso de la información confidencial o reservada a un tercero y tendrán la obligación de no divulgar los datos sensibles por ningún medio. En estos casos EL CONTRATISTA debe observar el cumplimiento de las diferentes disposiciones legales que regulan la materia, y ante cualquier desconocimiento, se encuentra en la obligación de buscar el asesoramiento de su supervisor, o de la Oficina Asesora Jurídica del INS.

PARAGRAFO PRIMERO: En los Informes que emita EL CONTRATISTA, si hay lugar a ello, se deberá guardar la debida reserva y confidencialidad de datos sensibles, en los cuales se podrán relacionar las actuaciones, previa anonimización, de manera general y abstracta teniendo en cuenta que los mismos tienen carácter de públicos una vez se socialicen, publiquen o autoricen por el supervisor.

PARAGRAFO SEGUNDO: El INS no será responsable por datos sensibles incorporados dentro de los documentos emitidos, sin la debida anonimización de los datos sensibles.

PARAGRADO TERCERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada a EL CONTRATISTA, ésta será tratada como confidencial hasta que la parte que dio a conocer la información manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que este en dominio público, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

CLÁUSULA CUARTA: INFORMACION PÚBLICA. Las obligaciones precedentes y subsiguientes de confidencialidad y de no-uso, no se aplicarán a la información respecto de la cual EL CONTRATISTA demuestre que:

a) La porción de información involucrada esté o entre al dominio público, sin responsabilidad alguna por parte de EL CONTRATISTA, por otros medios distintos a su acción u omisión

b) La divulgación haya sido autorizada por el supervisor del contrato.

c) Que haya sido conocida por el público en general, antes de su divulgación por EL CONTRATISTA;

d) Cuando ya esté en posesión de EL CONTRATISTA sin obligación alguna de confidencialidad.

e) Que llegara a ser conocida por una fuente independiente o por tercera persona que no tenga obligación con EL CONTRATISTA de mantener tal información confidencial.

g) Haya sido publicada oficialmente por el INS.

h) La divulgación haya sido autorizada por el INS, es decir, se trata de Información pública por revelación permitida

CLÁUSULA QUINTA - DEVOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL CONTRATISTA expresamente conviene que, a más tardar dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la terminación de su vínculo contractual, entregará cualquier información confidencial y cualquier copia de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA - DIVULGACIÓN POR MANDAMIENTO LEGAL. En caso de que alguna autoridad jurisdiccional o administrativa le llegase a requerir a EL CONTRATISTA que revele información confidencial, este se obliga a notificarle inmediatamente al INS, a más tardar al día hábil siguiente a que tenga conocimiento de la orden o citación judicial o administrativa, previo a su envió, a efecto de que el INS, esté en aptitud de defender la información confidencial con los mecanismos legales que tenga a su alcance.

En todo caso, EL CONTRATISTA propenderá por que la Información Confidencial que se deba revelar con motivo de dicho requerimiento, tenga un tratamiento confidencial por parte de las autoridades judiciales o administrativas que correspondan.

CLÁUSULA SEPTIMA - LIMITACIÓN. Nada de lo contenido en el presente acuerdo será interpretado en el sentido que EL CONTRATISTA detenta o se le ha otorgado derecho o licencia alguna para usar, vender, explotar, copiar o desarrollar cualquier Información Confidencial.

CLAUSULA OCTAVA - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. EL CONTRATISTA acepta que podrá tener acceso a diferente información y demás derechos protegidos por propiedad intelectual, frente a lo cual acepta que ni el presente acuerdo ni la revelación de información alguna que se haga en virtud de éste, implican la cesión de los derechos de propiedad intelectual. Adicionalmente, no otorga derecho a licencia alguna de uso de cualquier bien protegido por el derecho de propiedad intelectual que sea de propiedad de**l** INS o que estén bajo control de la Entidad, en la actualidad o en el futuro.

CLÁUSULA NOVENA - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Frente a la Propiedad Intelectual, Propiedad Industrial, Derechos de Autor y Conexos que resulten de las actividades adelantadas por EL CONTRATISTA en virtud de los servicios prestados al INS, se dará aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 91 de la ley 23 de 1982, al artículo 29 de la Ley 1450 de 2011 y a la Resolución Interna No 1607 del 22 de diciembre de 2014 o aquella que la modifique o sustituya, por lo cual, EL CONTRATISTA reconoce expresamente que el INS es titular exclusivo de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial que se obtengan o desarrollen en virtud de la prestación de servicios al INS, y como tal, todos los derechos de explotación inherentes a los mismos pertenecen exclusivamente al INS, a perpetuidad y con carácter mundial, quien podrá ejercerlos en la forma más amplia que la Ley permita.

CLAUSULA DECIMA - DERECHOS MORALES DE AUTOR. La titularidad de los derechos morales que se deriven de las obras artísticas, científicas y literarias que se obtengan o desarrollen en virtud de la prestación de servicios de EL CONTRATISTA al INS, corresponderán a EL CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido por la ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR. EL CONTRATISTA acepta que la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras artísticas, científicas y literarias, incluyendo, pero sin limitarse a los artículos científicos, ponencias, productos, resultados y tecnologías que se obtengan o desarrollen en virtud de los servicios prestados al INS, pertenecerán a la Entidad, y por lo tanto, con la firma del presente documento, EL CONTRATISTA cede y transfiere, a perpetuidad, a

nivel global sin limitación de territorio, y de forma total, incondicional e ilimitada, en favor del INS, todos los derechos patrimoniales de autor, los cuales comprenden, de manera enunciativa más no exhaustiva, las facultades exclusivas de realizar, autorizar o prohibir, en el territorio de Colombia y en el exterior: a) La reproducción de la obra por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocer, incluyendo todo tipo de reproducción, fijación, inclusión o sincronización, o cualquier reproducción o fijación en sistemas de procesamiento electrónico de datos o sistemas de multimedia. b) La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler o cualquier otra forma. c) La comunicación pública de la obra. d) La transformación de la creación o de partes de ésta. e) La comercialización y explotación de la obra.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. EL CONTRATISTA, con la firma del presente documento, cede y transfiere, total, incondicional e ilimitadamente, en favor del INS la titularidad sobre patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas, lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación, nombres comerciales, enseñas comerciales, denominaciones de origen y demás creaciones susceptibles de ser protegidas por propiedad industrial que se obtengan o desarrollen en virtud de los servicios prestados al INS.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - AUDITORIA. EL INS en cualquier momento podrá realizar las auditorias que considere necesarias para comprobar el cumplimiento del presente acuerdo, y en caso de encontrar anomalías o irregularidades en el actuar de EL CONTRATISTA podrá dar inicio a las diferentes acciones legales y administrativas que considere pertinentes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA – JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE. Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, teniendo en cuenta el lugar de ejecución del presente acuerdo, el otorgamiento del mismo y de donde se produjesen los eventuales conflictos sobre este, las partes expresamente se someten a las leyes aplicables que rigen en Colombia y a la jurisdicción competente en la ciudad de Bogotá, D.C., renunciando desde ahora a cualquier jurisdicción o fuero al que pudiera tener derecho en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y TÉRMINO DE DURACIÓN. El presente acuerdo se entiende perfeccionado con la firma de las partes y su término se duración será indefinido y continuará en vigor hasta tanto la información confidencial pierda ese carácter, es decir hasta tanto el INS la haga pública o de conocimiento público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas por EL CONTRATISTA, será considera como causal de incumplimiento del acuerdo y permite al INS iniciar las acciones legales y administrativas pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - RESPONSABILIDAD. El INS no será responsable por el incumplimiento total o parcial de EL CONTRATISTA en las obligaciones a su cargo derivadas del presente acuerdo, y por lo tanto, éste será el único responsable por los daños o perjuicios que pudiere ocasionar a la Entidad o a terceros, en el manejo de la información confidencial o reservada a la que tenga acceso.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – NULIDAD PARCIAL. En el caso de que se determinare la nulidad o falta de exigibilidad de cualquiera de las estipulaciones de este acuerdo, las demás estipulaciones de éste continuarán en pleno vigor y efectos, entendiéndose dichas disposiciones nulas o no exigibles como no incluidas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - ACUERDO TOTAL; MODIFICACIONES. Este documento constituye el acuerdo total entre LAS PARTES respecto a su contenido y reemplaza a todos los demás acuerdos anteriores, ya sean escritos u orales, respecto a la materia del presente. Este Acuerdo no podrá ser modificado excepto mediante documento por escrito firmado por ambas partes.